

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **Oficio número:** SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/118 /IV/2022  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-43/2021**  
RECURRENTE: **ROHM RECREATIVA OPERADORA HOTELERA DE MEXICO, S.A. DE C.V.**  
ASUNTO: **SE EMITE RESOLUCION**

Cancún, Quintana Roo; a 11 de Abril de 2022

**ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**

**REPRESENTANTE DE: ROHM RECREATIVA OPERADORA HOTELERA DE MEXICO, S.A. DE C.V.,**

**ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**

### SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; artículo 27 fracción XVII inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de diciembre de 2018 y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracciones II, IV y XVIII, y 31, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.

### AVISO DE PRIVACIDAD

Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por solicitudes de prescripción y/o condonación; consultas fiscales, Recursos de Revocación Estatal y/o Recursos de Revocación Federal; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexgroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.groo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.

Realizado el estudio de la resolución impugnada y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo signado con el número de **RECURSO DE REVOCACIÓN RR- 43/2021** se somete al estudio del recurso con base en el siguiente:

### ANTECEDENTES

Listado de supuestas multas, visualizadas por el contribuyente en pantalla de las oficinas de la autoridad:

**I.-** Primer requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nomina, con numero de folio y emisión **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y 2020**, respectivamente, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinte, correspondiente al mes de **junio** del ejercicio fiscal dos mil veinte, notificado en fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, previo citatorio.

**II.-** Primer requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nomina, con numero de folio y emisión **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y 2021**,

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **Oficio número:** SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/118 /IV/2022  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-43/2021**  
RECURRENTE: **ROHM RECREATIVA OPERADORA HOTELERA DE MEXICO, S.A. DE C.V.**  
ASUNTO: **SE EMITE RESOLUCION**

Cancún, Quintana Roo; a 11 de Abril de 2022  
respectivamente, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, correspondiente al **mes de julio** del ejercicio fiscal dos mil veinte, notificado en fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, previo citatorio.

**III.-** Primer requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nomina, con numero de folio y emisión **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y 2022,** respectivamente, de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, correspondiente al mes de **agosto** del ejercicio fiscal dos mil veinte, notificado en fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, previo citatorio.

**IV.-** Primer requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nomina, con numero de folio y emisión **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y 2104,** respectivamente, de fecha veintiuno de enero del año dos mil veinte, correspondiente al mes de **noviembre** del ejercicio fiscal dos mil veinte, notificado en fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, previo citatorio.

**IV.-** Primer requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nomina, con numero de folio y emisión **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y 2108,** respectivamente, de fecha veintiséis de enero del año dos mil veinte, correspondiente al mes de **diciembre** del ejercicio fiscal dos mil veinte, notificado en fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, previo citatorio.

## CONSIDERACIONES

**PRIMER AGRAVIO.** La recurrente refiere de ilegales las resoluciones impugnadas, alude que violan lo previsto en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, asimismo señala que estos carecen de legalidad, al estar apoyados en hechos falsos, sostiene que la conducta de sus representada, no se configura en la hipótesis normativa precisada en la sanción.

Señala que las declaraciones de los meses de junio, julio, agosto, noviembre y diciembre, del ejercicio dos mil veinte, se realizaron de manera espontanea, en fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, dichas declaraciones, fueron previas a la notificación de requerimiento, realizadas el veinticuatro de enero del año dos mil veintiuno, por lo cual no se configura la hipótesis prevista en el numerada 63 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y de fondo procede que se revoque la determinación de pagos de gastos de ejecución por notificación, correspondiente a los requerimientos, así como cualquier otro acto posterior, derivado de dichos requerimientos.

**El concepto de impugnación en estudio,** resultan fundado, se dice lo anterior, a razón que de las constancias de notificación, se desprende que la autoridad fiscalizadora dejo citatorio en fecha veintitrés de febrero a las 11 horas con diez minutos, precisando que notificaría los requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nominas, es decir, la omisión del contribuyente fue descubierta por la autoridad fiscalizadora, debido a que la autoridad **realizo una gestión tendiente a notificar el requerimiento de dicha omisión,** misma que fue corregida por la contribuyente el mismo día, después de recibir el citatorio, es conveniente citar las siguientes jurisprudencias:

Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Época: Séptima Época  
Registro: 251719  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Volumen 127-132,  
Sexta Parte Materia(s): Administrativa Tesis: Página: 100

“MULTA IMPUESTA POR PAGO NO ESPONTANEO DE IMPUESTOS. EL PAGO NO SE CONSIDERARA ESPONTANEO SI MEDIO REQUERIMIENTO PARA PRESENTACION DE DOCUMENTACION. El pago del impuesto no puede considerarse espontáneo, si se tiene en consideración que previamente a que se cubriera, la autoridad formuló dos requerimientos a la actora para que exhibiera diversas documentales y el artículo 37, fracción X, del Código Fiscal de la Federación, claramente dispone que no se considerará que el pago de los créditos fiscales es espontáneo **cuando la omisión sea descubierta por las autoridades hacendarias, o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquiera otra gestión,** como la que medió en la especie, encaminada a recabar determinada documentación a través de la cual

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **Oficio número:** SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/118 /IV/2022  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-43/2021**  
RECURRENTE: **ROHM RECREATIVA OPERADORA HOTELERA DE MEXICO, S.A. DE C.V.**  
ASUNTO: **SE EMITE RESOLUCION**

Cancún, Quintana Roo; a 11 de Abril de 2022  
se descubrió la omisión en el pago del impuesto. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Registro digital: 2000975  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Décima Época  
Materias (s): Administrativa  
Tesis: III.3o.A.2 A (10a.)  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2, página 863  
Tipo: Aislada

**CUMPLIMIENTO ESPONTÁNEO DE OBLIGACIONES FISCALES OMITIDAS. NO SE ACTUALIZA, PARA EFECTOS DEL BENEFICIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SI EL INTERESADO CUMPLE UNA VEZ PRACTICADA LA NOTIFICACIÓN DE UN REQUERIMIENTO PARA VERIFICAR QUE LO HAYA HECHO, AUN CUANDO ALEGUE QUE ÉSTA TODAVÍA NO SURTÍA EFECTOS Y NO OBSTANTE QUE LA DILIGENCIA SE ENTIENDA CON UN TERCERO.**

Del artículo 73 del Código Fiscal de la Federación se advierte, entre otras cosas, la posibilidad en favor de los contribuyentes de que no les sean impuestas multas cuando cumplan espontáneamente sus obligaciones fiscales omitidas, siempre que no lo hagan después de notificada una orden de visita domiciliaria, requerimiento o cualquier otra gestión tendente a la comprobación del cumplimiento de aquéllas. En ese orden de ideas, si el interesado cumple con la obligación fiscal omitida una vez practicada la notificación de un requerimiento para verificar que lo haya hecho, aun cuando alegue que ésta todavía no surtía efectos, tal conducta no puede considerarse como un acto espontáneo que actualice el beneficio previsto en el señalado precepto, no obstante que la diligencia se entienda con un tercero, pues, por una parte, el aludido precepto no establece que deba surtir efectos la notificación para no sancionar al contribuyente omiso y, por otra, de las circunstancias descritas se concluye que el particular actuó como consecuencia del requerimiento.

Como se puede advertir en las constancias de notificación, el citatorio fue la gestión que impulsó al contribuyente a declarar el deber que tenía pendiente con la autoridad fiscalizadora, de ahí que resulta infundado lo manifestado por el contribuyente, en este punto.

**SEGUNDO AGRAVIO.-** Refiere de ilegales, los requerimientos notificados, y todos los actos administrativos que derivan de los mismos, por ser actos viciados de inicio, asimismo niega lisa y llanamente, conocer las multas derivadas de los requerimientos en cuestión, dado que nunca se los notificaron, señala que procede que en términos del artículo 57 del Código Fiscal de Quintana Roo, por lo que niega de forma lisa y llana la existencia y legalidad de las referidas multas.

Solicita la devolución del pago de las multas indebidamente fundadas y motivadas, notificadas en ventanilla, señala que las mismas fueron pagadas, por presión de las autoridades ya que al realizar el trámite de suspensión de actividades y baja del registro estatal del contribuyente, se les obligo al pago sin que jamás se les notificara la razón o acto que ordenaba para ello.

Ahora bien, de los formatos que exhibe como prueba, es el estatus que guarda su historial, pues tal que como el éste, describe en los hechos, **que al dirigirse a ventanilla, de la Dirección de Recaudación en Benito Juárez, se le otorgó la información antes referida, es decir, a petición de parte, por lo que, los documentos que el accionante pretende combatir por esta vía, no es una resolución definitiva,** en la cual no se refleja la última voluntad o voluntad definitiva de la autoridad demandada, su procedencia está sujeta a que el acto de autoridad que se pretenda impugnar constituya una **"resolución definitiva"**; ahora bien, el Código fiscal del Estado de Quintana Roo, en el artículo 112 primer párrafo fracción I, y 117 y 117 bis, mismo que a continuación se transcribe, en la parte que nos interesa:

Artículo.- 112.- El recurso de revocación procederá contra las resoluciones definitivas que:

I. Determinen créditos fiscales

ARTÍCULO 117.- Es improcedente el recurso, cuando se haga valer contra actos administrativos:

I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;  
(...)

ARTÍCULO 117 BIS.- Procede el Sobreseimiento en los casos siguientes

(...)

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **Oficio número:** SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/118 /IV/2022  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-43/2021**  
RECURRENTE: **ROHM RECREATIVA OPERADORA HOTELERA DE MEXICO, S.A. DE C.V.**  
ASUNTO: **SE EMITE RESOLUCION**

Cancún, Quintana Roo; a 11 de Abril de 2022

**II.** Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 117 de este Código.

(...)

Por lo cual se configura, la causal de improcedencia y sobreseimiento, previstos en los numerales antes referidos, esto es así, dado que la recurrente, exhibe para acreditar su interés jurídico, los documentos con referencia 72022146137904672, 72022145327904337, 72022140917904874 y 72022140937904896, todos de fecha ocho de marzo del año dos mil veintiuno, mismo que no constituye una resolución con firma autógrafa de la autoridad competente, en que se acredite que la contribuyente haya incumplido con alguna obligación fiscal a la que se encuentra sujeta, especificando el tipo de infracción cometida, ya que para que una multa (determinación de crédito) pueda nacer a la vida jurídica, es necesario que la misma sea emitida como ya se mencionó, por una autoridad fiscal correspondiente y que ésta sea notificada al contribuyente, situación que en la especie no acontece, pues el documento exhibido como prueba base del inicio del presente expediente administrativo, no es una determinación fiscal, es decir, toda vez que no constituye un acto unilateral por parte de la autoridad administrativa mediante el cual cree, modifique, extinga o defina una situación jurídica a la hoy recurrente a través de sus facultades de imperio, que le cause una afectación, de lo que se observa que a la fecha de la interposición de su recurso no le fue notificada ninguna multa, tal y como lo reconoce la recurrente en su escrito de recurso de revocación.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 117 fracción I, 117 bis fracción II, último párrafo y 124, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, es de resolverse, y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se **sobresee**, el recurso de revocación, intentado por el C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** representante legal, de la persona moral citada al rubro, en contra de los formatos de aprovechamiento 72022146137904672, 72022145327904337, 72022140917904874 y 72022140937904896, todos de fecha ocho de marzo del año dos mil veintiuno, solventados en ventanilla de la Dirección de Recaudación en Benito Juárez, lo anterior por los motivos y fundamento contenidos en esta resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 100, 118, y 187 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, podrá acudir ante el tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, a demandar la nulidad a través del Juicio Contencioso Administrativo, dentro de los quince días siguientes al que surta efectos la notificación.

**TERCERO-** Notifíquese personalmente.

**FIRMA (EN SUPLENCIA O REPRESENTACION), EL SUBDIRECTOR JURIDICO ZONA NORTE DEL SATQ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 20 PENULTIMO Y ULTIMO PARRAFOS, 22 FRACCIONES I Y II, Y 31 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SATQ**

**LIC. JOSE VIRGILIO ZELAYA ESPINOSA.**

C.C.P.- Archivo.  
LNH/JVZE/VVTLAL